

CONSTANCIA.- FEBRERO 05 DE 2021.- El pasado 02 de febrero mediante oficio No. STSP 323 de 02 de febrero de 2021 fue notificado el fallo de tutela de 29 de enero de 2021, proferido por la Sala Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán, dentro de la acción de tutela incoada por la demandada CLINICA SANTA GRACIA – DUMIAN MEDICAL SAS, contra el Despacho.-

ISABEL LILIANA LÓPEZ
Sustanciadora



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
POPAYÁN (CAUCA)**

AUTO No. 049

Popayán, cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Dentro del asunto "2019-00125-00 VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRACONTRACTAL", formulada por ROSA SISNEY SANCHEZ SANCHEZ, MARGARITA SANCHEZ IDROBO, MARIA DEL SOCORRO, NIYIRETH LORELY, MARLENE AMPARO y ROBINSON ELIUD SANCHEZ SANCHEZ, los menores DANY GABRIELA y JOHAN CAMILO SANCHEZ SANCHEZ contra ASOCIACIÓN MUTUAL LA EXPERANZA ASMET SALUD EPS y CLINICA SANTA GRACIA – DUMIAN MEDICAL SAS, la clínica demandada elevó acción de tutela contra el DESPACHO JUDICIAL con el objeto de lograr el amparo al Derecho fundamental al Debido Proceso y acceso a la Administración de Justicia, con el fin de tener por contestada oportunamente la demanda ó en su defecto se conceda el recurso de apelación interpuesto contra el auto que rechazó la contestación por extemporánea, a la luz de lo normado en el numeral primero el artículo 321 del C. General del Proceso.-

En sede de tutela el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Popayán, Sala Civil Familia, resolvió en fallo de 29 de enero de 2021, tutelar los derechos invocados, disponiendo en consecuencia ordenar a la titular del despacho, que en termino perentorio de cinco días, tras invalidar el numeral segundo de la parte Resolutiva del auto número 0021 de 17 de enero de 2020, y el auto 00232 de 19 de marzo de 2020, notificado en estado del 06 de julio de 2020; además se provea lo pertinente en relación con la inadmisión de la contestación de la demanda otorgando a la tutelante el término de cinco días para subsanarla.-

Así las cosas, en obediencia de lo dispuesto en el fallo de tutela referido, hay lugar a concederle a la demandada CLINICA SANTA GRACIA – DUMIAN MEDICAL SAS, para que aporte la contestación de la demanda, el término de cinco días, conforme lo regulado en el inciso 4º, del artículo 90 del C.

General del Proceso, en armonía con el artículo 6 del Decreto Ley de 2020, so pena de tenerla por rechazada.-

Consecuentes con lo anterior, **EL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN, CAUCA,**

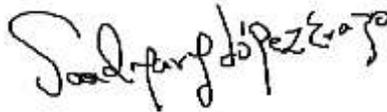
RESUELVE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por la Sala Civil- Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán, en providencia de tutela de 29 de enero de 2021.-

SEGUNDO: EN CONSECUENCIA de lo anterior, INVALIDAR el numeral SEGUNDO de la parte Resolutiva del auto número 0021 de 17 de enero de 2020, y el auto 00232 de 19 de marzo de 2020, notificado en estado del 06 de julio de 2020.-

TERCERO: INADMITIR la contestación de la demanda que hizo la demandada CLINICA SANTA GRACIA - DUMIAN MEDICAL SAS, concediéndole el término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de ser rechazada en los términos de las normas citadas en la parte motiva de la presente providencia.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-



**SOAD MARY LÓPEZ ERAZO
JUEZ**